



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

ENTIDAD  
ISO 9001:2008  
NTC GP 1000:2008  
CERTIFICADA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002372 DE 2013

**20 JUN 2013**

"Por la cual se suspende la libertad de horarios en la ruta PLANETA RICA-MONTERIA Y VICEVERSA y en la ruta PLANETA RICA – SAHAGUN Y VICEVERSA, a todas las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera que tienen autorización para servirla".

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 17 de la Ley 336 de 1996 y,

**CONSIDERANDO:**

Que los artículos 4 y 5 de la Ley 336 de 1996 señalan:

*"Artículo 4º- El transporte gozara de una especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el Plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares."*

*Artículo 5º- El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la Ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente, en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el reglamento para cada modo."*

Que la prestación del servicio público de transporte en cualquiera de sus modalidades, demanda de las empresas una eficiente y segura operación bajo claras condiciones de libre competencia e iniciativa privada, racionalizando el uso de los equipos y reduciendo costos de operación en bien de la industria y de los usuarios de este servicio.

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 007811 del 20 de septiembre de 2001, a través de la cual se estableció la libertad de horarios para a prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre de Pasajeros por Carretera.

"Por la cual se suspende la libertad de horarios en la ruta PLANETA RICA-MONTERIA Y VICEVERSA y en la ruta PLANETA RICA - SAHAGUN Y VICEVERSA, a todas las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera que tienen autorización para servirla".

Que esta cartera Ministerial mediante Resolución 001658 del 31 de mayo de 2011 mantuvo la medida de libertad de horarios para la prestación de Servicio Público de Transporte Automotor de Pasajeros por Carretera y señaló:

*"Artículo Tercero: Las empresas que prestan el servicio en las rutas reestructuradas podrán optar por realizar los horarios reestructurados o acogerse a la libertad de horarios."*

Que mediante radicado No. 2010-223-001086-2 del 1 de junio de 2010 la Dirección Territorial Córdoba remitió "el estudio y los resultados de la toma de información de Oferta y Demanda, mediante aforos a los vehículos y encuesta de pasajeros, en diferentes sitios del Departamento de Córdoba, realizado los días 21, 22 y 23 de octubre de 2009 durante 72 horas, los cuales permitieron establecer las necesidades de la demanda en las rutas objeto de las reestructuraciones de horarios, según lo dispuesto por la Resolución 995/2009".

Que la solicitud de reestructuración de horarios en la operación y prestación del servicio público de transporte terrestre de pasajeros por carretera en la rutas mencionadas, se acompañó del estudio de oferta y demanda, el cual, una vez evaluado por la Dirección Territorial Córdoba - Sucre del Ministerio de Transporte, se encontró acorde con la Resolución 3202 de 1999, "por la cual se establece el manual y formatos para determinar las necesidades de movilización en el transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera".

Que las necesidades del servicio fueron determinadas y cuantificadas mediante el estudio realizado y los términos en que se encuentra actualmente autorizado el servicio en las rutas mencionadas, permite la atención adecuada y oportuna de la demanda del servicio.

Que con le fin de garantizar la eficiente y segura operación del Servicio Público en la ruta PLANETA RICA-MONTERIA Y VICEVERSA y en la ruta PLANETA RICA - SAHAGUN Y VICEVERSA, se hace necesario suspender la libertad de horarios a las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Suspender la libertad de horarios en la ruta PLANETA RICA-MONTERIA Y VICEVERSA y en la ruta PLANETA RICA - SAHAGUN Y VICEVERSA, a todas las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera que tienen autorización para servirla.

**PARÁGRAFO.-** Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera que operan en la jurisdicción de los departamentos de Córdoba y Sucre prestarán el servicio en las rutas de que trata el presente artículo de conformidad con la autorización de reestructuración de horarios

0002372

"Por la cual se suspende la libertad de horarios en la ruta PLANETA RICA-MONTERIA Y VICEVERSA y en la ruta PLANETA RICA - SAHAGUN Y VICEVERSA, a todas las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera que tienen autorización para servirla".

establecida en la Resolución 0007 de 2011. Las que no se encuentran restructuradas en el acto mencionado, deberán sujetarse en su operación a los términos de la autorización inicialmente concedida.

**ARTÍCULO 2.-** A partir de la entrada en vigencia del presente acto administrativo las empresas autorizadas en las rutas PLANETA RICA - MONTERIA Y PLANETA RICA - SAHAGUN Y VICEVERSA, prestarán el servicio público de transporte automotor de pasajeros por carretera, únicamente en los horarios autorizados en los actos administrativos vigentes, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en el literal e) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996.

**PARÁGRAFO.-** Las terminales de transporte existentes en las rutas no expedirán tasa de uso en horarios diferentes a los autorizados a las empresas en las resoluciones correspondientes.

**ARTÍCULO 3.-** La inspección, vigilancia y control, así como la imposición de las sanciones por el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

**ARTÍCULO 4.-** Comuníquese el presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional y a la Superintendencia de Puertos y Transporte quienes serán los encargados de velar por el cumplimiento de esta disposición.

**ARTÍCULO 5.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D. C a

20 JUN 2013



CECILIA ÁLVAREZ CORREA GLEN